

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señor Juez, le informo que por auto del 23 de junio corriente, entre otras, el despacho dispuso oficiar a la ORIP de Medellín – Zona Norte, con el fin de que informara sobre el trámite de la medida cautelar decretada; sin embargo, dicha oficina, el día 24 de junio corriente, radico virtualmente comunicación ante el despacho. A Despacho para que provea. Medellín, 25 de junio de 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 - <b>2020 – 00295 –00</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo hipotecario
<b>Demandantes</b>	Ana Cristina Moreno Gaviria y Luz Beatriz de Fátima Moreno Gaviria
<b>Demandados</b>	Enrique Monsalve Escobar, Evaristo Estrada Garavito y Everlides Pérez Vanegas
<b>Asunto</b>	<b>Incorpora – Pone en conocimiento – Ordena Secuestro.</b>
<b>Auto Sust.</b>	# 508.

Para continuar con el trámite procesal de la referencia, esta agencia judicial, considera pertinente:

**Primero:** Incorporar al expediente nativo, y poner en conocimiento de la parte interesada para los fines que considere pertinentes, la constancia de inscripción de la medida cautelar de embargo, comunicada de manera virtual, el día 24 de junio de 2021, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – zona norte.

**Segundo:** En vista de lo expuesto en el numeral anterior, se dispone no hacer la remisión del oficio ordenado en auto del 23 de junio corriente, dado que, con la respuesta recibida por parte de la ORIP, ello deviene en innecesario.

**Tercero:** Se ordena el **SECUESTRO** del inmueble ubicado en el barrio Robledo de la ciudad de Medellín en la Calle 72 número 67 – 74 (dirección catastral) identificado con la matrícula inmobiliaria número **01N-422255** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona norte, bien gravado con la hipoteca y de propiedad de los demandados señores **Enrique Arcesio Monsalve Escobar**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.252.596, **Evaristo Antonio Estrada Garavito**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.051.417 y **Everlides Pérez Vanegas**, identificada con cédula de ciudadanía número 98.560.637

Para tal efecto se comisiona a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN (REPARTO)**, con la facultad de subcomisionar para la realización de la diligencia, señalar fecha y hora para la práctica de la misma, dar aplicación a los Arts. 112 y 113 del C.G.P, allanar, nombrar y reemplazar al secuestre que se designe en caso de que el mismo no comparezca en la fecha y hora señalada; librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

**Cuarto:** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.  
JUEZ.**

EDL

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>28/06/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>097</u></p> <p></p> <p><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</b></p>
--